



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.10
OVIEDO**

SENTENCIA: 00422/2021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.10 DE OVIEDO

CALLE EL ROSAL, N°7, 1º, 33009, OVIEDO
Teléfono: 985106400, 985106404, Fax: 985109384
Correo electrónico: juzgadoinstancia10.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: MAG
Modelo: N04390

N.I.G.: 33044 42 1 2021 0011262

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001019 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. RAMON BLANCO GONZALEZ
Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO
DEMANDADO D/ña. BBVA SA
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA 422/2021

En Oviedo a 3 de diciembre de 2021.

Vistos por Dña. CAROLINA SERRANO GÓMEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Oviedo y su Partido Judicial, los autos del procedimiento ordinario núm. 1019/21, promovidos por el Procurador de los Tribunales D. Ramón Blanco González en representación de D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] asistido del Letrado D. Jorge Álvarez de Linera Prado frente a BBVA, S.A. representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. [REDACTED] y asistido del Letrado D. [REDACTED]

[REDACTED] vengo a dictar la presente sentencia sobre la base de lo siguiente.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MARIA CAROLINA
SERRANO GOMEZ
07/12/2021 12:03
Minerva

Firmado por: M. OLIVA LEIVA
GONZALEZ
08/12/2021 19:49
Minerva



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales Sr. Blanco en la representación que tiene encomendada en el presente procedimiento se interpuso demanda de juicio ordinario que turnada correspondió al presente Juzgado, sobre la base de los hechos que plasmó en el escrito iniciador del presente procedimiento, que aquí se dan por reproducidos en aras a la brevedad, para a continuación, tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminar suplicando se dictase sentencia por la que, con carácter principal, se declare la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre las partes por establecer un interés usurario, con las consecuencias establecidas en el artículo 3 de la Ley de Prevención de la Usura y que se condene a la demandada a abonar los intereses desde cada pago o subsidiariamente desde la reclamación extrajudicial o más subsidiariamente desde la interposición de la demanda. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Por decreto se admitió a trámite la demanda presentada, de la que se dio traslado a la parte demandada quien, en tiempo y forma, se allanó a la demanda solicitando la no imposición de costas.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades y prescripciones legales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 21 de la LEC establece que cuando el demandado se allanare a las pretensiones del actor, se dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste a menos que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere una renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero. En este caso, no se da ninguna de estas circunstancias por lo que el allanamiento debe llevar consigo una sentencia estimatoria de las pretensiones de la parte actora. Los intereses deberán computarse desde la interposición de la demanda.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, el allanamiento se ha producido antes de contestar a la demanda, si bien consta requerimiento previo que fue contestado por la demandada en sentido negativo. Por lo tanto, procede la imposición de costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados, la jurisprudencia y demás de pertinente aplicación

FALLO

Que se **ESTIMA íntegramente** la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Blanco en representación de D. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ frente a BBVA, S.A. representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cervero y:



- Se declara la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre las partes por establecer un interés usurario, con los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley de Prevención de la Usura. La cantidad que resulte a favor del actor devengará los intereses legales desde la interposición de la demanda.
- Se condena a la parte demandada al abono de las costas judiciales.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este órgano judicial en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 4392-0000-XXXXXXXXXX1, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15^a LOPJ).





PUBLICACIÓN.- Para hacer constar que la anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de ser dictada, en audiencia pública, mediante lectura íntegra de la misma. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

